



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** ST-JRC-222/2021

**ACTOR:** PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARCELA  
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

**SECRETARIA:** ALICIA PAULINA  
LARA ARGUMEDO

**COLABORADORES:** TONATIUH  
GARCÍA ÁLVAREZ Y REYNA BELEN  
GONZÁLEZ GARCÍA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio citado al rubro, promovido por el **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jilotepec, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la entidad en cita, en el expediente **Jl/163/2021 y Jl/164/2021 acumulados**, por la cual, entre otras cuestiones, **confirmó** la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría expedidas por el Consejo referencia; y,


### RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la votación a fin de integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

**2. Cómputo.** El nueve de junio siguiente, el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en **Jilotepec**, celebró la sesión de cómputo de la elección respectiva, la cual concluyó el diez siguiente,

y en consecuencia se elaboró la respectiva acta<sup>1</sup>, de la cual, se obtuvieron los siguientes resultados:

EMBLEMA	PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADO DE LA VOTACIÓN	
		(CON NÚMERO)	(CON LETRA)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,041	Mil cuarenta y uno
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,112	Quince mil ciento doce
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	298	Doscientos noventa y ocho
	PARTIDO DEL TRABAJO	670	Seiscientos setenta
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,435	Nueve mil cuatrocientos treinta y cinco
	MOVIMIENTO CIUDADANO	486	Cuatrocientos ochenta y seis
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	13,620	Trece mil seiscientos veinte
	NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO	646	Seiscientos cuarenta y seis
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	542	Quinientos cuarenta y dos
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1,158	Mil ciento cincuenta y ocho
	FUERZA POR MÉXICO	1,051	Mil cincuenta y uno
	COALICIÓN PAN-PRI-PRD	282	Doscientos ochenta y dos
	COALICIÓN PAN-PRI	44	Cuarenta y cuatro
	COALICIÓN PAN-PRD	8	Ocho
	COALICIÓN PRI-PRD	14	Catorce
	COALICIÓN PT-MORENA-NAEM	116	Ciento dieciséis
	COALICIÓN PT-MORENA	53	Cincuenta y tres
	COALICIÓN PT-NAEM	22	Veintidós
	COALICIÓN MORENA-NAEM	86	Ochenta y seis

<sup>1</sup> Acta de la sesión ininterrumpida de Cómputo Municipal, visible de la foja 114 a 129 del Cuaderno Accesorio dos del expediente en que se actúa.



	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16	Dieciséis
	VOTOS NULOS	872	Ochocientos setenta y dos
VOTACIÓN TOTAL		45,572	Cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos

Concluido el cómputo, el Consejo antes mencionado declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por la coalición parcial “*Va por el Estado de México*” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**3. Presentación del Juicio de inconformidad.** El catorce de junio posterior, el Partido del Trabajo<sup>2</sup> presentó ante el **46 Consejo Municipal con sede en Jilotepec, Estado de México** demanda de Juicio de Inconformidad, con la intención de contravenir los actos y resultados descritos en el numeral que antecede.

**4. Tercero interesado en la instancia local.** El dieciocho de junio continuo, Javier Maldonado Paredes en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el 46 Consejo Municipal con sede en Jilotepec, Estado de México compareció al juicio de inconformidad con el carácter de tercero interesado.

**5. Remisión a sede jurisdiccional local.** El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, una vez agotado el plazo del trámite de publicitación del medio de impugnación, el citado Consejo Municipal remitió al Tribunal Electoral del Estado de México, la demanda, sus anexos, el escrito de tercero y las consecuentes constancias relativas al trámite de ley, el cual fue radicado bajo la clave **Jl/164/2021**.

**6. Acto impugnado.** El veintiocho de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió sentencia dentro del expediente **Jl/163/2021 y Jl/164/2021 acumulados**, por la cual, entre otras cuestiones, **confirmó** la declaración de validez de la elección impugnada, la expedición de las

<sup>2</sup> Por conducto de su representante propietario ante el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jilotepec.

constancias de mayoría y validez; asimismo, declaró la **improcedencia** del nuevo escrutinio y cómputo parcial; la cual fue notificada al Partido del Trabajo el inmediato día siguiente.

**II. Juicio de revisión constitucional electoral.** El cinco de noviembre posterior, inconforme con la determinación referida anteriormente, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jilotepec **promovió** ante la autoridad responsable el juicio que nos ocupa.

**III. Recepción de constancias.** El propio cinco de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de México remitió a este órgano jurisdiccional el escrito de demanda, con el respectivo informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el trámite.

**IV. Turno.** El seis de noviembre de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente de juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-222/2021** y turnarlo a la Ponencia a su cargo.

**V. Radicación.** El ocho de noviembre siguiente, la Magistrada Instructora radicó el juicio en la Ponencia a su cargo.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por materia, al tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral promovido en contra de una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en un Juicio de Inconformidad relacionado con los resultados electorales obtenidos en **Jilotepec, Estado de México**; y por territorio, ya que dicha entidad federativa se ubica dentro de la Circunscripción en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 1º, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso b); 173, párrafo primero, y 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3º, párrafos 1 y 2, inciso d); 4º, párrafo 1; 6; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia, en virtud de que constituyen aspectos necesarios para la válida constitución del proceso, y además por ser cuestiones de orden público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional debe analizarlas en forma previa al estudio de fondo del asunto, toda vez que, de actualizarse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 9, párrafo 3, y 10, de la ley en cita, deviene la imposibilidad de este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la controversia planteada.

En esa arista, la causal de extemporaneidad formulada por la autoridad responsable en el informe circunstanciado resulta fundada, ello porque en el juicio de revisión constitucional electoral presentado por el Partido del Trabajo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el inciso b), párrafo 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la presentación del medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la citada ley, cuyo contenido es el siguiente:

#### **ARTÍCULO 10**

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

[...]"

En la especie, resulta evidente para Sala Regional Toluca que la demanda por la cual se dio inicio al presente juicio de revisión constitucional electoral, fue presentada una vez vencido el plazo señalado en el artículo 8, párrafo 1, de la ley procesal en cita, ya que los medios de impugnación previstos en el citado ordenamiento, deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

El artículo 7, párrafo 1 de la referida ley adjetiva, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

De las constancias que integran los expedientes de los juicios de inconformidad resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México, obran la cédula de notificación por correo electrónico y la respectiva razón de notificación por correo electrónico de la sentencia al hoy partido actor del juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-222/2021**, de la cual se deriva que el Tribunal Electoral del Estado de México le notificó pro correo electrónico el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la sentencia **Jl/163/2021 y Jl/164/2021 acumulados**, dictada el veintiocho de octubre anterior, conforme se muestra enseguida en las siguientes imágenes:



29/10/21 12:27

Correo: Notificaciones TEEM - Outlook

SE NOTIFICA SENTENCIA

536

Notificaciones TEEM <notificaciones@teemmx.org.mx>

Via: 29/10/2021 12:26 PM

Para: lunacosmica1@outlook.com <lunacosmica1@outlook.com>

**CEDULA DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO**

**EXPEDIENTE: JI/163/2021 Y SU ACUMULADO  
TEEM/SGAN/11435/2021**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO DE  
INCONFORMIDAD**

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

**GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES  
PRESENTE**

En vía de notificación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 393, párrafo segundo, 395, fracción I, 428, 429, 430, y 431, del Código Electoral del Estado de México; 35, fracción I, 59, 61, 65 y 66, del Reglamento Interno del propio Organismo Jurisdiccional, se anexa archivo electrónico que contiene copia de la sentencia que dictó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente señalado al margen superior derecho de este oficio.

**EL C. NOTIFICADOR  
SERGIO ALVISO PEÑA  
FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO**

**TEEM**  
Tribunal Electoral  
del Estado de México

Esta cedula es propiedad del Tribunal Electoral del Estado de México como parte de sus notificaciones electrónicas.

Pais., de Paseo Vicente Guerrero No. 175, Col. Morelos, C. P. 56020 Toluca Estado de México Teléfonos: (722) 3 36 25 70, Contraloría General: (722) 2 04 43

27.



EXPEDIENTE: JI/163/2021 Y SU ACUMULADO

## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

**RAZÓN.-** En Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las **doce** horas con **veintiséis** minutos del **veintinueve de octubre** de dos mil **veintiuno**, el suscrito notificador del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 393, párrafo segundo, 395, fracción I, 428, 429, 430, y 431, del Código Electoral del Estado de México; 35, fracción I, 59, 61, 65 y 66, del Reglamento Interno del propio Organismo Jurídicial, notifique vía correo electrónico a **GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES**, enviando mensaje desde la cuenta [notificaciones@teemmx.org.mx](mailto:notificaciones@teemmx.org.mx), a la cuenta [junacosmica1@outlook.com](mailto:junacosmica1@outlook.com), el cual contiene un archivo electrónico con copia de la resolución dictada en el expediente al rubro citado, anexando a la presente impresión de pantalla en la que consta el envío, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE

EL C. NOTIFICADOR  
SERGIO ALVISO PEÑA



Ambas documentales -tanto la cédula de notificación por correo electrónico y su respectiva razón- constituyen documentales públicas que gozan de pleno valor probatorio en términos de los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De lo expuesto se obtiene que la sentencia recaída a los juicios de inconformidad **JI/163/2021** y **JI/164/2021**, **acumulados**, se notificó el **veintinueve de octubre del año en curso**, al Partido del Trabajo en la cuenta de correo electrónico proporcionada en la demanda de juicio de inconformidad presentada el catorce de junio de dos mil veintiuno, ante el 46 Consejo Municipal con sede en Jilotepec, Estado de México, de la cual se desprende que el citado partido político señaló como medio de comunicación procesal para recibir notificaciones, entre otros, el atinente al correo electrónico





*lunacosmica1@outlook.com*, como se muestra enseguida en la parte relativa de la demanda:

**I. SEÑALAMIENTOS PROCESALES:**

- I. **Hacer constar el nombre del actor:** ha quedado expresado en el proemio del presente curso;
- II. **Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**
  - a) El ubicado en calle Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C:P: 50160, Toluca, Estado de México, precisamente en las oficinas de la Representación del Partido MORENA, nombrando para los mismos para los mismos efectos a imponerse de los autos así como interponer recursos y objetar resoluciones, a los licenciados Cesar Morales Neyra, Emma Castillo Noguez. Correo Electrónico **lunacosmica1@outlook.com**.
  - b) El ubicado en calle Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C:P: 50160, Toluca, Estado de México, precisamente en las oficinas de la Representación del Partido del Trabajo, nombrando para los mismos efectos e imponerse de los autos, así como interponer recursos y objetar resoluciones, a los licenciados GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES, ERIK ODÍN VIVES ITURBE, ALBERTO CARLOS SAN JUAN VAZQUEZ.

El referido correo electrónico, mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintiuno, fue acordado favorablemente por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México para oír y recibir notificaciones.

Por su parte, el escrito inicial de la demanda del juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-222/2021**, fue presentado ante la autoridad responsable el cinco de noviembre del año en curso, conforme a la leyenda y sellos en él inserta como acuse de recepción en términos de la siguiente imagen:

4035

RECIBI EL PRESENTE ESCRITO SIGNADO POR GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES RELATIVO A EXPEDIENTE N/164/2021, EN VEINTICUATRO FOJAS EN ORIGINAL, SIN ANEXOS. AGRADECIDO QUE EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN SEA EN DOS TOJAS EN ORIGINAL. OFICIALIA DE PARTES KARLA MARIA HERNÁNDEZ CONTRERAS

**ORIGINAL**

OFICIALIA DE PARTE:

**JUICIO DE REVISIÓN COSTITUCIONAL**

EXPEDIENTE: JI/164/2021.

**ACTOR:** GUILLERMO VELASQUEZ OLIVARES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 46 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

**ACTO IMPUGNADO:** SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL EXPEDIENTE: JI/164/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

TRIBUNAL ELECTORAL EDO MEX  
21 NOV 5:19:35:40  
RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES

H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO. PRESENTES.

El suscrito LIC. GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES, representante propietario del Partido del Trabajo, con el carácter reconocido del expediente citado al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de la Sala Regional Toluca, y autorizando para oír y recibir citas y notificaciones e imponerse de los autos al Licenciado, CESAR LUIS CEDILLO GARCÍA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Ahora, conforme a lo previsto en el artículo 430, del Código Electoral del Estado de México, la notificación de la sentencia combatida, la cual ocurrió el veintinueve de octubre anterior, surtió efectos al día siguiente, esto es, el **treinta de octubre**, por lo tanto, el **plazo de presentación** del juicio de revisión constitucional electoral que se analiza corrió ininterrumpidamente durante los días **treinta y uno de octubre, uno, dos y tres de noviembre** del año en curso, ya que durante el transcurso de un proceso electoral -como en la especie sucede- todos los días y horas son hábiles, de ahí que si la demanda se presentó hasta el **cinco de noviembre** siguiente, ello revela que sucedió en forma extemporánea, como se muestra en la siguiente tabla que lo ejemplifica:

Plazo para impugnar							
Viernes 29 de Octubre	Sábado 30 de Octubre	Domingo 31 de Octubre	Lunes 1 de Noviembre	Martes 2 de Noviembre	Miércoles 3 de Noviembre	Jueves 4 de Noviembre	Viernes 5 de Noviembre
<b>Notificación</b>	Surte efectos	1er. Día	2do. Día	3er. Día	<b>4º Día</b>	5º. Día	<b>Presentación demanda</b>

En efecto, al momento de la presentación de la demanda respectiva, conforme a la información de la tabla, ya se había vencido, derivado de que ya habían transcurrido los cuatro días para promover el medio de impugnación



federal conforme al plazo previsto en el artículo 8, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto, **al resultar extemporáneo, procede su desechamiento de plano**, en términos del citado precepto legal y del diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la invocada ley adjetiva.

No pasa inadvertido para esta Sala que el promovente del medio de impugnación señala haber tenido conocimiento del acto impugnado el día uno de noviembre del año en curso cuando intento presentar un escrito en la Oficialía de Partes del Tribunal responsable, al percatarse que en los estrados se encontraba notificada la sentencia del expediente **JJ/164/2021**.

Argumento que a juicio de Sala Regional Toluca resulta ineficaz, puesto que el impugnante no expone razón alguna respecto a que la notificación electrónica de veintinueve de octubre anterior realizada por la autoridad responsable, hubiese sido deficiente y, por ende, no hubiera tenido sus efectos.

Por lo expuesto y **fundado**, se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano el juicio de revisión constitucional electoral.

**NOTIFÍQUESE**, por **correo electrónico** al partido actor y a la responsable; y por **estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados, los cuales son consultables en la dirección de internet <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=ST>, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 28; 29, párrafos 1 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 95, 98, 99 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente sentencia en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Devuélvanse las constancias atinentes y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**